

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** RAUL PALLARES ABRIL  
**DEMANDADO:** DAYAN JIMENEZ RUIZ  
**RADICADO:** 200014003001**20170034700**

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO E IMPULSO PROCESAL PARA DAR TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

**RAUL PALLARES ABRIL**, varón mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.006.224, reconocido dentro del proceso ya referenciado como extremo demandante, mediante el presente escrito concurre ante su despacho actuando en causa propia de conformidad con la excepción número 2 contenida en el capítulo 2 artículo 28 del DECRETO 196 de 1971<sup>1</sup> por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, con el fin de presentar reliquidación del crédito de la obligación que se ejecuta en el presente proceso de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>		<b>\$ 1.800.000</b>
<b>Intereses moratorios al 2.0% mensual del 25/06/2021 al 12/10/2022</b>	= 16 meses X \$ 36.000	<b>\$ 576.000</b>
<b>Total liquidación anterior</b>		<b>\$3.816.000</b>
<b>Total reliquidación</b>		<b>\$ 4.392.000</b>

Sírvase a correrle traslado a la presente reliquidación del crédito.

Del mismo modo, se le solicita al despacho darle impulso procesal a esta liquidación del crédito presentada, dado que, se ha observado por parte del suscrito inactividad en cuando a darle el trámite propuesto en el artículo 446 del

<sup>1</sup> CAPITULO 2 – EXCEPCIONES. ARTÍCULO 28. (...) 2. “En los procesos de mínima cuantía...”

C.G.P, en lo que corresponde al traslado que indica el numeral 2<sup>2</sup> del mismo artículo. Toda vez que, como se puede observar en las anotaciones registradas en el módulo de consulta de proceso dispuesto en la página de la rama judicial<sup>3</sup>, se encuentran dos actualizaciones del crédito presentadas sin ser atendidas de fechas 25/06/2022 y 7/02/2022.

En igual medida, solicito impulso procesal para que se proceda por intermedio de la secretaría del despacho a realizar la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho e impartir su correspondiente aprobación.

De la señora Juez, atentamente,

**RAUL PALLARES ABRIL**  
**C.C. 77.006.224 de Valledupar.**

---

<sup>2</sup> Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. (...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)

<sup>3</sup> CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA. Enlace:  
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>